



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00166 - 00
Demandante	Nelsa Leudo Ledesma
Demandado	Wilder Velasquez Mosquera
Asunto	Requerimiento aportar canal digital del demandado
Auto No.	592

CONSIDERANDO

Mediante correo electrónico allegado al correo institucional de este Juzgado, el día 8 de septiembre del 2020, la demandante señora NELSA LEUDO LEDESMA, allega una nueva dirección física para notificación personal al demandado, CALLE 30 No. 804 Barrio el Silencio, ello teniendo en cuenta que aún no ha sido posible la notificación del Auto No. 796 del 3 de julio del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Pues bien, sería del caso acceder al cambio de dirección personal para notificaciones personal al demandado, no obstante, el despacho debe advertir, que, si bien se aporta una nueva dirección para notificación, no es menos cierto que la misma ofrece dudas en cuanto el numero de la casa, en razón de que se habla de 804, cuando por lo general los números siempre se habla de 1-07 o 1B-07 etc., a más de que atendiendo lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020, se debe requerir a la parte demandante para informe al despacho si el demandado cuenta con canal digital para efectos de la notificación personal, para lo cual deberá informar de qué manera lo obtuvo. Maxime que se observa que del envió para notificación personal en devolución se anotó número de celular.

En caso de no tener canal digital, la demandante deberá proceder a la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020, en la dirección física autorizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que aclarare la nueva dirección que aporta, para efectos que el despacho acceder el cambio para notificación personal al demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este despacho el canal digital para notificaciones que pueda tener el demandado, para lo cual deberá informar de qué manera lo obtuvo, lo cual se entiende prestado bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 090

Cartago, 10 de septiembre del 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia